

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0133

Clase de proceso: verbal

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de competencia por las razones que a continuación se expresan:

Se pretende declarar al Instituto de Desarrollo Urbano que debe compensar o indemnizar a la demandante, por lo que acude a la acción de cumplimiento prevista en el art. 116 de la Ley 388 de 1997.

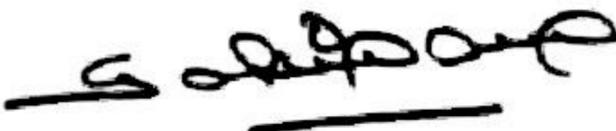
Empero, la competencia la establece el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo, el cual señala es el Juez Administrativo a quien corresponde conocer en primera instancia de las acciones en contra de Entidades del orden Municipal o Distrital.

Como el IDU es una Entidad del orden distrital, es el Juez antes indicado el competente para conocer de la presente acción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá **resuelve:**

- 1º Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia objetiva.
- 2º Secretaría, envíe el expediente al señor Juez Contencioso Administrativo de Bogotá, a través de la Oficina Judicial. Ofíciase
- 3.- Déjense las constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ